



# Asamblea General

Distr. general  
17 de junio de 2009  
Español  
Original: inglés

## Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

42º período de sesiones

Viena, 29 de junio a 17 de julio de 2009

### Reglamento y métodos de trabajo de la CNUDMI

#### Observaciones recibidas de Estados Miembros y de organizaciones internacionales interesadas

#### Nota de la Secretaría\*

### Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción . . . . .	1-2	2
II. Observaciones recibidas de Estados Miembros . . . . .		2
B. Estados observadores . . . . .		2
Turquía . . . . .		2
III. Observaciones recibidas de entidades reconocidas como observadoras . . . . .		3
Palestina . . . . .		3
IV. Observaciones recibidas de organizaciones internacionales interesadas . . . . .		4
A. Organizaciones intergubernamentales . . . . .		4
1. Organización Marítima Internacional . . . . .		4
2. Organización de Aviación Civil Internacional . . . . .		4
3. Banco Islámico de Desarrollo . . . . .		5
4. Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos . . . . .		5

\* En el presente documento se dan a conocer las observaciones enviadas por Turquía, Palestina y organizaciones internacionales. El documento se presenta menos de diez semanas antes de la apertura del período de sesiones, tras recibirse dichas observaciones.



## **I. Introducción**

1. La información de fondo referente a la presente nota figura en los párrafos 1 a 4 del documento A/CN.9/676/Add.1.
2. En el presente documento se reproducen las observaciones enviadas por Turquía y Palestina en relación con el documento A/CN.9/676, recibidas por la Secretaría el 17 de junio de 2009. En el documento se reproducen asimismo extractos pertinentes de las comunicaciones enviadas a la Secretaría en relación con el documento A/CN.9/676 por la Organización Marítima Internacional, la Organización de Aviación Civil Internacional, el Banco Islámico de Desarrollo y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos.

## **II. Observaciones recibidas de Estados Miembros**

### **B. Estados observadores**

#### **Turquía**

[Original: inglés]  
[17 de junio de 2009]

La Misión Permanente de la República de Turquía ante la Oficina de las Naciones Unidas y las Organizaciones Internacionales con sede en Viena saluda atentamente a la secretaria de la Comisión de las Naciones para el Derecho Mercantil Internacional y, en relación con la nota de ésta con la referencia LA/TL 132 (1-1) CU 2009/65 de 22 de mayo de 2009, tiene el honor de informar que, a juicio de Turquía, el documento de consulta (A/CN.9/676) titulado “Reglamento y métodos de trabajo de la CNUDMI” no refleja la amplia gama de opiniones expresadas por los Estados Miembros y observadores, tanto verbalmente como por escrito, durante las deliberaciones que la CNUDMI mantuvo durante su 41º período de sesiones sobre cuestiones relacionadas con la adopción de decisiones y el consenso.

Por consiguiente, la Misión Permanente desearía reiterar sus observaciones acerca del “consenso como método preferido para la adopción de decisiones” que se exponen a continuación.

“Turquía estima que los principios rectores de toda revisión de los métodos de trabajo de la Comisión deberían ser el carácter inclusivo, la transparencia y la flexibilidad. Puesto que la Comisión fue establecida con el mandato de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional, debería continuar utilizando el consenso, sin necesidad de proceder a una votación oficial, como método preferido para la adopción de decisiones. De conformidad con la práctica bien arraigada en las Naciones Unidas, los posibles desacuerdos o reservas deberán quedar claramente consignados en las actas y documentos de la Comisión y en los de sus órganos subsidiarios.

La participación más amplia de Estados de todos los niveles de desarrollo económico y con diferentes ordenamientos jurídicos en el proceso de armonización y unificación del derecho mercantil internacional reviste importancia primordial para el éxito de la labor de la Comisión. En ese contexto, Turquía apoya firmemente la práctica de la Comisión de tener en cuenta las opiniones de los Estados observadores a la hora de determinar si se ha logrado un consenso.

Con el mismo espíritu, Turquía apoya también firmemente la práctica de la CNUDMI de dar plena participación en las deliberaciones sobre cuestiones de fondo a los Estados observadores, en la misma medida que a los miembros de pleno derecho, permitiéndoles presentar propuestas y declaraciones verbales, inclusive respuestas a declaraciones hechas por Estados miembros de la Comisión, y apoya igualmente el criterio flexible adoptado por la Comisión de permitir a los Estados observadores presentar propuestas por escrito, distribuir documentos y formular observaciones sobre los proyectos de texto.”

### **III. Observaciones recibidas de entidades reconocidas como observadoras**

#### **Palestina**

[Original: inglés]  
[17 de junio de 2009]

La condición de miembro observador conferida en 1974 a Palestina por la Asamblea General en su resolución 3237 (XXIX) de 2 de noviembre de 1974 se vio considerablemente reforzada por la resolución 52/250, de 13 de julio de 1998, por la que Palestina obtuvo el derecho a ejercer un mayor grado de participación en la labor de las Naciones Unidas y por la que fundamentalmente se concedió a Palestina una condición especial distinta de la de cualquier otra organización reconocida como entidad observadora. En el Libro Azul de las Naciones Unidas, en el que se enumeran todas las Misiones Permanentes y Misiones de Observadores Permanentes ante las Naciones Unidas, Palestina figura inmediatamente después de la Santa Sede, pero en una categoría distinta correspondiente a las “entidades que han recibido una invitación permanente a participar como observadoras en los períodos de sesiones y en la labor de la Asamblea General y que mantienen en la Sede misiones de observadores permanentes”.

En la resolución 52/250 se decidió “conceder a Palestina, en su calidad de observador y con arreglo a las modalidades que se indican en el anexo de la presente resolución, derechos y prerrogativas adicionales respecto de la participación en los períodos de sesiones y los trabajos de la Asamblea General y las conferencias internacionales organizadas con los auspicios de la Asamblea y de otros órganos de las Naciones Unidas, así como en las conferencias de las Naciones Unidas”. Entre estos derechos figura, como se especifica en el anexo, el derecho a participar en el debate general de la Asamblea General, el derecho a inscribirse en la lista de oradores, el derecho de respuesta, el derecho a plantear cuestiones de orden, el derecho a copatrocinar proyectos de resolución sobre cuestiones relativas a Palestina, el derecho a hacer intervenciones y el derecho a que se le asigne un lugar

inmediatamente después de los Estados no miembros y antes de los demás observadores.

En la sección C del documento A/CN.9/676, titulada “La condición de los Estados no miembros, las organizaciones observadoras y otras personas y entidades en la CNUDMI”, **solicitamos que se enmiende el título de esta categoría agregándole las palabras “otros observadores” o “entidades reconocidas como observadores” y que, en consecuencia, se empleen las mismas palabras en los párrafos subsiguientes y cuando proceda.**

En vista de ello, deseamos proponer los tres siguientes títulos para la sección C del reglamento antes mencionado.

**Propuesta 1:** “La condición de los Estados no miembros, de los observadores, de las organizaciones observadoras y de otras personas y entidades en la CNUDMI”

**Propuesta 2:** “La condición de los Estados no miembros, de las entidades reconocidas como observadores, de las organizaciones observadoras y de otras personas y entidades en la CNUDMI”

**Propuesta 3:** “La condición reconocida a los Estados no miembros y a otros observadores, a organizaciones observadoras y a otras personas y entidades en la CNUDMI”

A nuestro entender, los títulos propuestos reflejan el singular carácter de la representación de Palestina y ponen de relieve la distinción entre la condición reconocida a Palestina como entidad política y la que se asigna a organizaciones internacionales y personas.

## **IV. Observaciones recibidas de organizaciones internacionales interesadas**

### **A. Organizaciones intergubernamentales**

#### **1. Organización Marítima Internacional**

[Original: inglés]  
[9 de junio de 2009]

La Organización no tiene observaciones que formular.

#### **2. Organización de Aviación Civil Internacional**

[Original: inglés]  
[10 de junio de 2009]

La Organización no tiene observaciones que formular.

**3. Banco Islámico de Desarrollo**

[Original: inglés]  
[15 de junio de 2009]

El Banco Islámico de Desarrollo no tiene observaciones que formular sobre el documento.

**4. Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos**

[Original: inglés]  
[15 de junio de 2009]

Hemos tomado nota de la propuesta de reglamento y de métodos de trabajo, inclusive en lo que respecta a la participación de organizaciones observadoras, y acogemos la propuesta con beneplácito.

Desearíamos expresar el agradecimiento de la OCDE por haber sido incluida en el proceso de consultas.

---